

**RESOLUCIÓN DE CONCEJO
RC-012-2021**

**EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUCARÁ.**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”;*

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece en su parte pertinente que *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su Artículo 2 establece: *“Son objetivos del presente Código: a) La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano;”*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que *“La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales,*

bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.”

Que, de acuerdo al artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.”*

Que, de acuerdo al artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.”*

Que, el Artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales a), c), d) y t) establece lo siguiente: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;”*

Que, la "ORDENANZA PARA REGULARIZAR LAS URBANIZACIONES Y FRACCIONAMIENTO DEL SUELO URBANO Y RURAL DEL CANTÓN PUCARÁ" DISPOSICIONES GENERALES; SEGUNDA dice: *“En caso de que el fraccionamiento sea por interés social, caso fortuito o fuerza mayor y por indigencia (previo informe del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Pucará) se permitirá el fraccionamiento con técnicos municipales cuyos valores serán exonerados.”* “DISPOSICIONES TRANSITORIAS; TERCERA.- *No se exija el porcentaje en áreas verdes en casos especiales como enfermedades catastróficas, pobreza extrema, casos fortuitos o de fuerza mayor determinados por el Concejo Cantonal de Protección de Derechos de Pucará.”*

Que, mediante solicitud de trámite Nro. 5580 de fecha 24 de agosto de 2021, el Sr. Manuel Edwin Belecela Cárdenas, con CI. 0704086966, solicita se autorice la aprobación del fraccionamiento de un cuerpo de terreno.

Que, en INFORME TP-CCPD-P 071-2021, de fecha Pucará, 04 de septiembre de 2021 suscrito por el Psc. Cl. Luis Fernando Berrezueta Reyes, Técnico de Participación del CCPD del GADMP, en el numeral “4 RECOMIENDA: Se recomienda facilitar tal petición, pues sus condiciones económicas y falta de fuentes de empleo le impiden mejorar su calidad de vida, generar estos procesos incrementan un empoderamiento psicológico funcional para el buen vivir, que de seguro denotará en sus actividades de la vida diaria. Fomentar las redes de apoyo que se inclinan a mejorar su calidad de vida. Buscar diferentes fuentes de empleo que permitan incrementar sus ingresos económicos y mejorar sus condiciones y calidad de vida.”

Que, mediante Memorando Nro. GADMP-AYC-2021-0078-M, de fecha Pucará, 23 de septiembre de 2021, el Sr. Lautaro Efraín Andrade, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS presenta el INFORME TÉCNICO SOBRE EL PREDIO DEL SEÑOR MANUEL EDWIN BELECELA CARDENAS y manifiesta en sus “RECOMENDACIONES: 1. Se recomienda solicitar el criterio jurídico para que se analice la posibilidad de autorizar el fraccionamiento del terreno quebrantando las condicionantes que se especifican en la línea de fábrica, como son área del lote mínimo.”

Que, en Memorando Nro. GADMP-AL-2021-1349-M, de fecha Pucará, 05 de noviembre de 2021, la Abg. Andrea Estefanía Tapia Cárdenas, Procurador Sindico, Subrogante, presenta su criterio Jurídico, específicamente en el numeral “4. Recomendaciones: En atención a los hechos fácticos y las normas jurídicas invocadas, recomiendo: 4.1. Se proceda con la aprobación de un fraccionamiento de un terreno con menor área a la que se encuentra como área de lote mínimo, de titularidad del Señor Manuel Edwin Belecela Cárdenas, cuya beneficiaria es la Señora María Mercedes Belecela Cárdenas; por no contravenir a las normas de nuestro ordenamiento jurídico; y, velar por el ejercicio de los derechos garantizados en la Constitución Ecuador, esto es, el derecho a una vida digna.”

Que mediante convocatoria de fecha Pucará, 07 de noviembre de 2021 realizada por el señor Luis Yánez Cedillo, Alcalde del Cantón Pucará, el día martes 09 de noviembre de 2021, el I. Concejo trata en el SEXTO PUNTO: Conocimiento, Análisis y Resolución sobre solicitud presentada por el Sr. Manuel Edwin Belecela Cárdenas, con Cl. 0704086966 sobre un fraccionamiento de un cuerpo de terreno en 400 m² y el levantamiento planimétrico de terreno rural ubicado en La Maravilla, por no cumplir con el metraje del lote mínimo, pues, en el sector es de 500 metros cuadrados.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, el COOTAD y la Ley

RESUELVE:

1.- APROBAR el fraccionamiento de un cuerpo de terreno en 400m² y el levantamiento planimétrico presentado por el Sr. Manuel Edwin Belecela

Cárdenas, con CI. 0704086966 en base al Informe Social del CCPD del GADMP, Criterio Jurídico y al informe Técnico de la Jefatura de Avalúos y Catastros.

2.- NOTIFICAR por Secretaría de Concejo, con la presente Resolución, a las Direcciones pertinentes.

La presente resolución rige a partir de la presente fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el cantón Pucará, Provincia del Azuay, a los 09 días del mes de noviembre de 2021.

Para constancia de lo resuelto firman en unidad de acto.

Sr. Luis Yánez Cedillo
ALCALDE

Lic. Jorge Berrezueta
CONCEJAL

Lic. Vinicio Berrezueta
CONCEJAL

Ing. Germán Córdova
VICEALCALDE

Ab. Edison Chávez G.
CONCEJAL

Agr. Eddy Redrován
CONCEJAL

Ab. Daisy Bustamante
SECRETARIA DE CONCEJO